



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL“

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2406-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 31 de Agosto de 2022

VISTO: El expediente administrativo N° 028359 de fecha 22/08/2022 presentado por el sr. **VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDÁN**, identificado con DNI N° 27577589, con domicilio en calle Paris N° 105 A.H. César vallejo – Sullana; mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2110-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01/08/2022, por no encontrarse con arreglo a ley y al derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [...], saneamiento ambiental, salubridad y salud.

En su artículo 74 de Ley N° 27972 indica: **FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES** Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de Descentralización.

Que el sr. VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDÁN, identificado con DNI N° 27577589, con domicilio en calle Paris N° 105 A.H. César Vallejo – Sullana; con expediente de ingreso N° 028359 de fecha 11/08/2022, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2110-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01/08/2022, que Resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR LA SANCIÓN** contenida en la notificación de cargo N° 003343 de fecha 03.10.2019, y acta de fiscalización N° 1637-2019 de fecha 03.10.2019 en el local de chatarrería ubicado en zona industrial Mz. B lote 13 y 14 de propiedad del administrado que interpone el presente recurso impugnativo, por la infracción **“Por Carecer de licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal”** con código de infracción D-501, equivalente al 100% de la UIT (S/ 4,200.00 soles), no se le aplica medida complementaria.

Por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado recurso de reconsideración cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 218° y 219° del TUO (D.S. N° 004-2019-JUS), Ley N° 27444 La Ley del Procedimiento Administrativo General , establece:

Artículo 218.- Recursos administrativos:

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el administrado ha presentado su recurso de reconsideración el 22/08/2022 y se le notificó la Resolución de Sanción el 17/08/2022, por lo que se le ha presentado en el plazo de ley.

Que, de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente recurso de reconsideración precisa lo siguiente:

- Que, si cuenta con licencia de funcionamiento la misma ha sido subsanada la falta adjuntando los medios probatorios como es la copia de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 008854-21 del 20.12.2021, en el plazo perentorio teniendo en cuenta que a la fecha no se había emitido ninguna resolución de sanción (solo de inicio al proceso sancionador y de etapa de instrucción). Que asimismo se indica que en el acta de fiscalización N° 1637-2022 y notificación de cargo la infracción se cometió en el predio ubicado en zona industrial Mz. "B" lote 13 y 14, siendo la ubicación correcta Zona Industrial Mz. E lote 13 y 14. Sullana; conforme a las pruebas que se presenta, se expone mayores fundamentos de hecho y de derecho, se adjunta la licencia de funcionamiento.



Que, el recurso de reconsideración, acorde al artículo 218° numeral 218.1 inciso a) y artículo 219 del TUO (D.S. N° 004-2019-JUS), Ley N° 27444 La Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta como característica la exigencia del acompañamiento de nueva prueba como requisito de admisibilidad para su tramitación. Tal naturaleza se desprende claramente del citado artículo, en donde se señala que el recurso debe sustentarse en prueba nueva, de lo cual se infiere que la mencionada nueva prueba no es una forma simplemente, sino que tiene que ver con el fondo del recurso, por cuanto se tiene que esta nueva prueba debe servir para que la administración pueda cambiar de decisión. En la misma línea Mario Alva Matteuci señala que: "conforme lo dispone en el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Ley N°27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba el mismo que señala que: "De manera obvia, la nueva prueba que se presenta debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos

Que la administrado de la prueba nueva que indica en su recurso de reconsideración ha adjuntado la licencia de funcionamiento, la misma que ya se ha presentado tanto en su descargo de inicio de procedimiento y de la etapa de instrucción; y es la única prueba en que se debe evaluar teniendo en cuenta la tipificación de la infracción es por carecer en el momento de la intervención de licencia de funcionamiento.

Que como se consta la Resolución Gerencial N° 2509-2019/MPS.GSCyGRD es de fecha 22/11/2022 y notificada el 21/01/2022, se ha expedido la mencionada Resolución antes de que se tramite la licencia de funcionamiento, como asimismo la infracción le ha sido notificada para su subsanación el 03 de octubre de 2019; por lo que los plazos son perentorios y cuando se ha subsanado lo ha efectuado el 20 de diciembre de 2021, esto es después de más de dos años de impuesta la multa.

Sobre el local en la que se consigna Mz. B siendo el correcto la mz. E del parque industrial dicho error es subsanable, pues el infractor admite que por su local se ha impuesto la multa, por lo que conforme al **artículo 14 Conservación del acto** numeral 14.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; siendo así se convalida que el lugar de la inspección y/o fiscalización es en Zona Industrial Mz. E lote 13 y 14 – Sullana y no en Zona Industrial Mz. B Lote 13 y 14 - Sullana.

Merituando las nuevas pruebas y los actuados se puede apreciar que la multa impuesta mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 003343 del 03/10/2022, código D-501 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS por no tener licencia de funcionamiento se ha subsanado fuera de los plazos perentorios presentado la misma el propietario como persona jurídica de su empresa y la multa que se le ha aplicado es como persona natural el 03 de octubre de 2019, por lo que conforme a sus fundamentos expuestos no desvirtúan la responsabilidad administrativa.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (Ley del procedimiento administrativo General).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el sr. **VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDÁN**, identificado con DNI N° 27577589, con domicilio en calle Paris N° 105 A.H. César vallejo – Sullana; mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2110-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01/08/2022, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 2110-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01/08/2022, que Resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR LA SANCIÓN** contenida en la notificación de cargo N° 003343 de fecha 03.10.2019, y acta de fiscalización N° 1637-2019 de fecha 03.10.2019 en el local de chatarrería ubicado en zona industrial Mz. E lote 13 y 14 de propiedad del administrado que interpone el presente recurso impugnativo, por la infracción **“Por Carecer de licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal”** con código de infracción D-501, por la instancia correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en calle Paris N° 105 A.H. César vallejo – Sullana y/o zona industrial Mz. E lote 13 y 14- Sullana

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Subg.Control Muni
Subg.Infor
Archivo (02)
ELLS/VIL

GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES